ACTA DE REINICIO DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 435-2021 CMA (64500) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y SANDRA MONICA CARDOZO.

ACTA DE REINICIO
Contrato de Interventoría

CONTRATO DE INTERVENTORIA No.	**435-2021-CMA (64500) (CO1.PCCNTR.3157999)**
CONTRATISTA:	**SANDRA MÓNICA CARDOZO**
OBJETO:	*REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURIDICA AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO "REALIZAR LA CONSULTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE CICLO INFRAESTRUCTURA EN LA LOCALIDAD DE USME EN BOGOTA D.C"*
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$101.150.000 M/CTE
PLAZO DE EJECUCION:	Ocho (08) meses
FECHA DE SUSCRIPCION:	Treinta y uno (31) de diciembre de 2021
FECHA DE INICIO:	Nueve (09) de febrero de 2022
FECHA DE TERMINACION INICIAL:	Ocho (08) de octubre de 2022
MODIFICATORIO No. 1 SUSPENSION No. 1	Dos (02) meses (desde el 04/10/2022 hasta el 03/12/2022)
MODIFICATORIO No. 2 AMPLIACION No. 1 A LA SUSPENSION No. 1	Dos (02) meses (desde el 04/12/2022 hasta el 03/02/2023)
MODIFICATORIO No. 3 AMPLIACION No. 2 A LA SUSPENSION No. 1	Tres (03) meses (desde el 04/02/2023 hasta el 03/05/2023)
MODIFICATORIO No. 4 AMPLIACION No. 3 A LA SUSPENSION No. 1	Dos (02) meses (desde el 04/05/2023 hasta el 03/07/2023)
MODIFICATORIO No. 5 AMPLIACION No. 4 A LA SUSPENSION No. 1	Dos (02) meses (desde el 04/07/2023 hasta el 03/09/2023)
MODIFICATORIO No. 6 AMPLIACION No. 5 A LA SUSPENSION No. 1	Treinta (30) días (desde el 04/09/2023 hasta el 03/10/2023)
MODIFICATORIO No. 7 AMPLIACION No. 6 A LA SUSPENSION No. 1	Treinta y Cuatro (34) días (desde 04/10/2023 hasta el 06/11/2023)
FECHA DE REINICIO	Siete (07) de noviembre de 2023
MODIFICATORIO No. 8 PRORROGA No. 1	Siete (07) meses (desde el 12/11/2023 hasta el 11/06/2024)
MODIFICATORIO No. 9 SUSPENSION No. 2	Treinta (30) días (desde el 25/04/2024 hasta el 24/05/2024)
MODIFICATORIO No. 10 AMPLIACION No. 1 A LA SUSPENSION No. 2	Dos (02) meses (desde el 25/05/2024 hasta el 24/07/2024)
MODIFICATORIO No. 11 AMPLIACION No. 2 A LA SUSPENSION No. 2	Dos (02) meses (desde el 25/07/2024 hasta el 24/09/2024)
MODIFICATORIO No. 12 AMPLIACION No. 3 A LA SUSPENSION No. 2	Dos (02) meses (desde el 25/09/2024 hasta el 24/11/2024)
MODIFICATORIO No. 13 AMPLIACION No. 4 A LA SUSPENSION No. 2	Tres (03) meses (desde el 25/11/2024 hasta el 24/02/2025)

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACTA DE REINICIO DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 435-2021 CMA (64500) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y SANDRA MONICA CARDOZO.

FECHA DE REINICIO (Actual)	Veinticinco (25) de mayo de 2025
NUEVA FECHA DE TERMINACION FINAL	Once (11) de abril de 2025

El **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME**, representado legalmente por **ANA ISABEL HORTÚA SALCEDO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.483.753 de Choachí Cundinamarca, Alcaldesa Local de Usme encargada, nombrada mediante Decreto de encargo No. 276 del 09 de agosto de 2024 y acta de posesión No. 290 del 16 de agosto de 2024, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 1421 de 1993, artículo 9º de la Ley 489 de 1998 y los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y a la delegación conferida en el Decreto Distrital No. 374 de 2019 por medio del cual delega en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, quien en adelante se denominará **EL FONDO**, por una parte, y por la otra, S**ANDRA MÓNICA CARDOZO ROJAS,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.976.458, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA **EL CONTRATISTA** y que una vez verificadas las condiciones de ejecución del contrato se determina que las situaciones que dieron origen a la Suspensión No. 2 con sus respectivas ampliaciones fueron superadas y, por lo tanto, las partes determinan reiniciar el plazo de ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 435-2021 CMA (64500)** esto es a partir del día 25 de noviembre 2024.

Adicionalmente se modifica la fecha de terminación del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 435-2021 CMA (64500)** quedando el día once (11) de abril de 2025.

El contratista se obliga a actualizar las pólizas de garantía que ampara el cumplimiento, en los mismos términos del contrato inicial

REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: La presente **ACTA DE REINICIO** se perfecciona con la aceptación de las partes y la publicación en el sistema electrónico para la contratación pública - SECOP II.

PARAGRAFO: El presente documento se entiende suscrito mediante la aprobación de este a través de la Plataforma SECOP II. Lo anterior, de conformidad con los artículos 53 y s.s. de la Ley 1437 de 2011; el Numeral 2.3. de la Circular Única de la Agencia Estatal de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, y los Artículos 2, 5, 7, 10, 14 y 15 de la Ley 527 de 1999, la cual establece: "ARTÍCULO 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley se entenderá por: c) Firma digital. Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación". "ARTÍCULO 5. Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos. No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos". "ARTÍCULO 7º. Reglamentado por el Decreto Nacional 2364 de 2012. Firma. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si: a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación; b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado. Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma". "ARTÍCULO 10. Admisibilidad y fuerza probatoria de los mensajes de datos. Los mensajes de datos serán admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria es la otorgada en las disposiciones del Capítulo VIII del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil. En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original." "ARTÍCULO 14. Formación y validez de los contratos. En la formación del contrato, salvo acuerdo expreso entre las partes, la oferta y su aceptación podrán ser expresadas por medio de un mensaje de datos. No se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos". "ARTÍCULO 15. Reconocimiento de los mensajes de datos por las partes. En las relaciones entre el iniciador y el destinatario de un mensaje de datos, no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a una manifestación de voluntad u otra declaración por la sola razón de haberse hecho en forma de mensaje de datos."; el Artículo 244, inciso 5º de la Ley 1564 de 2012, y la normatividad que rige la Plataforma SECOP II. Todos los actos y documentos que requieren de suscripción se entienden válidos mediante la aprobación en esta plataforma, la cual asegura su autenticidad, integridad y disponibilidad

ACTA DE REINICIO DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 435-2021 CMA (64500) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y SANDRA MONICA CARDOZO.

Finalmente, se aclara que, se reinició el contrato como se había acordado, para verificar si ya se subsanaron todos los trámites necesarios para continuar con la ejecución, por lo cual la supervisión como el contratista indican que no se ha superado las razones por las cuales se había efectuado la suspensión, en consecuencia, es necesario ampliar la misma, como lo indica la solicitud de supervisión en la siguiente suspensión.

Proyectó: Laura Isabel Acosta Parra – Oficina de Contratación – AGDL
Revisó: Luisa Fernanda Botero Álzate – Oficina de Contratación – AGDL
Aprobó: María Lucia Bernal Gómez – Abogado de Contratación – AGDL